CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 235 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DOTACERO SUPPLY S.A.S

DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.389.727, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT. 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna 510-018159 del 2 de septiembre del 2024, posesionada mediante Acta 170 del 3 de septiembre del 2024, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR** y el señor **MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.689.084, actuando como Representante Legal de **DOTACERO SUPPLY S.A.S**, sociedad constituida por documento privado del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de febrero de 2020 bajo el No. 02555128 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024, con el No. 88140 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LUMA`S GROUP S.A.S, por Acta No. 001 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de noviembre de 2021 bajo el No. 02763094 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024, con el No. 88140 del Libro IX, se decretó REFORMA RAZÓN SOCIAL DE: LUMA`S GROUP S.A.S. A DOTACERO SUPPLY S.A.S, sociedad identificada con NIT. 901.368.366-9 que para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDATARIO,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo radicado No. 2025-01-126459 del 26 de marzo de 2025, la Directora Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, manifestó la necesidad de contratar el arrendamiento del área ubicada en el primer piso de la superintendencia de sociedades, para la prestación del servicio de restaurante.

2. Que, en el primer piso de la sede central de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la ciudad de Bogotá, se cuenta con un espacio de restaurante, dispuesto para prestar de forma permanente, el servicio de venta de productos alimenticios para

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

los funcionarios, contratistas y público en general, que acuda a la Entidad para la realización de trámites, labores u otras actividades.

3. Que, este espacio surge en desarrollo de las Políticas y Planes de Bienestar Institucional que apuntan a la creación y desarrollo de estrategias y acciones en pro del bienestar y la calidad de vida de los funcionarios y otros miembros que forman parte de la Entidad, creando un entorno que permita el desarrollo de manera integral, tanto en el ámbito personal como profesional, contribuyendo a la eficiencia y efectividad de la institución pública en el cumplimiento de su misión y servicios a la comunidad.

4. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1499 de 2017 en su artículo 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional: *"Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes*: 3. Talento Humano.

5. Que, el manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 5 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cuanto a la Dimensión de Talento Humano indica que es el: "*Conjunto de buenas prácticas y acciones críticas que contribuyen al cumplimiento de metas organizacionales a través de la atracción, desarrollo y retención del mejor talento humano posible, liderado por el nivel estratégico de la organización y articulado con la planeación institucional".*

6. Que, el servicio de un restaurante representa un claro beneficio, pues no solo contribuye al mejoramiento de los hábitos alimenticios sino representa salario emocional para los funcionarios y demás colaboradores de la Entidad. Al contarse con un mejor y fácil acceso al servicio de restaurante y con una seguridad de primera mano, tanto de infraestructura como de la calidad de los productos que consumen, hace que se mantenga y mejore su calidad de vida dentro de la Institución.

7. Que, para los funcionarios en particular, se adquieren principalmente las siguientes ventajas: se evitan desplazamientos fuera de la Entidad, se contribuye a una nutrición sana y balanceada mejorando la salud de los funcionarios y colaboradores de la Entidad, fomenta la interacción social, mejora la productividad, incrementa la satisfacción laboral. Ventajas que, en un aspecto básico e importante en la vida de los seres humanos como lo es la alimentación, conllevan a que los funcionarios, servidores

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

y demás colaboradores tengan una mejor disposición y rendimiento en la realización de sus actividades.

8. Ahora bien, dado que en la vigencia 2024 se terminó el contrato por medio del cual la Entidad contaba con este servicio y con el fin de cumplir el objetivo planteado, debe garantizarse la prestación del servicio de restaurante con una empresa idónea, con experiencia en el servicio y con capacidad operativa para proveer diversos tipos de alimentos (desayunos, refrigerios, almuerzos, entre otros) de cómodo acceso para los funcionarios, servidores y demás colaboradores.

9. En este sentido y teniendo en cuenta que puede optimizarse el espacio con el que cuenta la Entidad, resulta viable arrendar el mismo a una empresa que por su negocio pueda coadyuvar a la Entidad a cumplir el propósito planteado.

10. Para determinar las condiciones de servicio, no solo se han revisado las opciones del mercado también se han venido realizado encuestas de satisfacción, tanto del servicio finalizado en diciembre de 2024, como frente a las necesidades del servicio requerido para la vigencia 2025, cuyo detalle y resultado se encuentran consignados en el Estudio Previo el cual hace parte integral del presente contrato.

11. Dada la naturaleza de la presente contratación, ésta no genera erogación de recursos del presupuesto de la Entidad.

12. Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el artículo 13 ídem dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley.

13. Que, el artículo 1981 del Código Civil permite el arrendamiento de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, y señala que se sujetarán a las disposiciones del mismo Código, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales.

14. Que, el Artículo 1973 establece que: El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

15. Que, teniendo en cuenta que se cumplen con todos elementos esenciales del contrato típico de arrendamiento, la Entidad, en aras de satisfacer la necesidad, procederá a adelantar los trámites para suscribir este tipo de contrato.

16. Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento.

17. Que, en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en los numerales anteriores, el Ordenador del Gasto deja constancia que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca. No obstante, lo anterior y en cumplimiento de los principios de responsabilidad y trasparencia dispuestos por la Ley 80 de 1993, la Entidad incorporó en el estudio previo que soporta la presente contratación, un análisis en donde se indica que se realizó la invitación a varios proveedores a participar en el proceso, donde podían conocer las instalaciones de la Entidad en específico el lugar donde se prestaría el servicio y realizar visita técnica en las instalaciones, de los cuales asistieron tres, a quienes se les solicitó una oferta inicial, la cual fue presentada por las siguientes empresas, que fueron las únicas que mostraron interés en participar: MARTHA CAÑON, DOTACERO SUPPLY S.A.S., y COMPENSAR.

18. En este sentido, y habiéndose tenido pruebas en cada uno de los restaurantes, se ha determinado adelantar la contratación directa con el proveedor DOTACERO SUPPLY S.A.S. que presenta la mejor opción para la Entidad.

19. Que, la empresa DOTACERO SUPPLY S.A.S., como persona jurídica, tiene la capacidad administrativa, técnica y operativa para ejecutar el presente contrato, pues cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente en la prestación de servicio de restaurante.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 235 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DOTACERO SUPPLY S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Arrendamiento del área ubicada en el primer piso de la Superintendencia de Sociedades sede Bogotá, para la prestación del servicio de restaurante.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

El espacio que se arrienda forma parte del inmueble ubicado en la Avenida el Dorado No. 51-80, se encuentra en el primer piso y tiene las siguientes características:

a) Área aproximada de 350 metros cuadrados, dotado con las instalaciones y servicios públicos requeridos para garantizar el servicio de restaurante para los funcionarios y usuarios que visitan la Entidad.
b) Área de parqueo para descarga de productos, ubicado en la parte posterior del restaurante.
c) Mobiliario que hace parte del inmueble.

Nota 1: El inventario será verificado una vez se proceda con la entrega física del espacio ubicado en la sede central de la Entidad, en dicho documento se dejará evidencia de la totalidad de bienes puestos a disposición del arrendatario y el estado de los mismos.

Una vez finalizado el contrato, se verificará el mobiliario, así como los equipos que hacen parte del inventario de la Entidad, los cuales deberán ser entregados en óptimas condiciones de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estipula en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($79.785.388)** moneda corriente, incluido IVA, ICA y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento mensual se estipula en la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.078.844)** moneda corriente, incluido IVA, ICA y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO E IMPUESTOS: El ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento al arrendador y los correspondientes impuestos de la siguiente manera:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 235 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DOTACERO SUPPLY S.A.S

Durante los seis (6) primeros meses de arrendamiento, periodo comprendido del 7 de abril al 07 octubre de 2025:

- La suma de $3.000.000 por concepto de canon antes de impuestos
- La suma de $570.000 por concepto de IVA
- La suma de $28.980 por concepto de ICA

NOTA 1: Para este periodo y teniendo en cuenta la etapa de alistamiento, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 8.2 Obligaciones Específicas, la Entidad otorga un descuento en el valor del canon correspondiente a $400.000 pesos antes de impuestos.

Durante los trece (13) meses siguientes, periodo correspondiente entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de noviembre de 2026:

- La suma de $3.400.000 por concepto de canon antes de impuestos
- La suma de $646.000 por concepto de IVA
- La suma de $32.844 por concepto de ICA

Un último pago, por 1 mes y ocho (8) días, periodo correspondiente entre el 8 de noviembre de 2026 y el 15 de diciembre de 2026:

- La suma de $ 4.306.667 por concepto de canon antes de impuestos
- La suma de $818.267 por concepto de IVA
- La suma de $41.602 por concepto de ICA

PARÁGRAFO 1.-. En caso de que el porcentaje de los impuestos, tasas y contribuciones varíe, se recalculará el valor por este concepto, de acuerdo con la norma que se encuentre vigente y será asumida por el ARRENDATARIO.

PARÀGRAFO 2.- El contratista deberá efectuar el pago correspondiente a CANON e impuestos IVA e ICA a través de transferencia bancaria, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, en consignaciones diferentes, y a la cuenta corriente de Bancolombia No.126-040326-75 a nombre de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARÁGRAFO 3.- Requisitos informes, servicios públicos, parafiscales e impuestos.

Como trazabilidad y soporte de debida ejecución, el ARRENDATARIO deberá presentar mensualmente:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- Planilla que dé cuenta del pago del total de las obligaciones parafiscales y de seguridad social en favor del personal contratado para ejecutar las labores propias del objeto contractual.
- Relación de mantenimientos realizados.
- Soportes de pagos servicios públicos

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde el inicio en SECOP II hasta el 15 de diciembre de 2026.

NOTA 1: El periodo de alistamiento del inmueble para la apertura del restaurante, será entre el inicio en SECOP II y el 06 de abril de 2025, periodo durante el cual no será el exigible el pago por concepto canon de arrendamiento, pero sí el pago de los valores correspondiente a servicios públicos.

NOTA 2: La Superintendencia de Sociedades, podrá exigir la restitución del inmueble arrendado antes del vencimiento del término pactado por las siguientes razones: a) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por el ARRENDATARIO. b) Por cancelación o extinción de la persona jurídica. c) Si el inmueble se destina a uso diferente del objeto pactado. d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. e) Por cesión del contrato sin previo consentimiento de la Superintendencia de Sociedades. f) Las que según la modalidad del contrato sean determinantes.

NOTA 3: De considerarse suscribir prórroga, ésta deberá quedar legalizada como mínimo un mes previo a la finalización del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se adelantará en la Sede Principal de la Entidad, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el Arrendatario se obliga a las siguientes:

8.1 Obligaciones Generales:

a) Gestionar y entregar los documentos necesarios para la prestación del servicio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

b) Entregar la documentación de tipo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo requerida por la Entidad y asegurar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y la normativa aplicable.

c) Presentar a la Superintendencia, el documento suscrito por la ARL en el que acredite el cumplimiento del 85% como mínimo o más en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el nivel ACEPTABLE.

d) Contar con un Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia en SST, la cual deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato. Curso de 50 horas en SGSST vigente y experiencia mínima de 2 años de acuerdo a la actividad económica.

e) Una vez suscrito el contrato deberá cumplir con lo establecido en el formato GTH-075 (Lista de verificación de requisitos específicos en SST asociados a la actividad a realizar vigente y que le sean aplicables)

f) Presentar por escrito dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y a la supervisión del contrato, un informe que contenga:

- Soporte canon
- Soporte Pago de impuestos
- Soporte Pago servicios públicos
- Informe novedades del servicio en el periodo
- Mantenimientos realizados

g) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar) del personal que operará en el restaurante, si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

h) Cumplir con todas las normas de materia tributaria y de facturación establecidas por la DIAN para efectos de la venta de alimentos.

i) Responder por los daños y/o perjuicios causados a los bienes de propiedad de la Superintendencia o de terceros, como también por los daños y/o perjuicios causados a personas.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

j) Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

8.2 Obligaciones Específicas:

SERVICIO

a) Desarrollar por su cuenta y riesgo las actividades técnicas, administrativas y logísticas que se requieran para iniciar la prestación del servicio, atendiendo los requerimientos y condiciones de la Entidad.
Nota 1: El servicio debe iniciar dentro de los 6 días calendario siguientes al inicio de ejecución del contrato; este término debe ser utilizado para el alistamiento del espacio.
Nota 2: El alistamiento incluye la adecuación del espacio y los mantenimientos correctivos de los equipos.

b) Prestar el servicio de restaurante, atendiendo los requerimientos y condiciones establecidos por la Entidad, tanto en las obligaciones contractuales como en el Anexo Técnico

c) Disponer de un lector biométrico, de identificación por cédula, carné o similar, para realizar el registro de los funcionarios, pasantes, judicantes, contratistas de la Entidad que consumen el almuerzo, de acuerdo con la base de datos que entregue la Entidad y con el fin de llevar el respectivo registro.

d) Garantizar un precio de menú ejecutivo - almuerzo diario con valor nutricional y gramaje adecuado y para funcionarios, pasantes, judicantes, contratistas, y colaboradores de la Entidad, de categoría preferencial y diferencial con el usuario externo o visitante, así:

Almuerzo visitante: $ 19.000 o superior
Almuerzo servidores: $ 18.000

Notas:

- El pago de todos los productos comercializados será asumido por los servidores, colaboradores de la Superintendencia y demás personas que hagan uso del espacio.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- Los valores del almuerzo deberán mantenerse durante la vigencia del contrato.

e) Suministrar los elementos e insumos necesarios para realizar las labores de aseo del espacio arrendado incluido el shut de basuras y los baños internos del restaurante. Estos elementos deberán cumplir la normatividad ambiental vigente, deben adjuntarse las hojas de seguridad, las fichas técnicas y las tarjetas de emergencia, de los productos a utilizar para estas labores, garantizando que sean productos certificados como biodegradables y cuidando y conservando el buen estado de los bienes de la Entidad. Nota: Deberá mantener el espacio en óptimas condiciones de aseo y salubridad.

f) Dar cumplimiento a las restricciones establecidas por la Entidad, así:

- No está permitida la venta en las instalaciones del restaurante ni en las dependencias de la Superintendencia, de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, cigarrillos, revistas, publicaciones, loterías, boletas para rifas y espectáculos o cualquier otro artículo no autorizado por la entidad.
- No podrá distribuirse, fijarse o exhibirse dentro de las instalaciones dispuestas para ejecutar el contrato, publicidad que haga alusión al proselitismo o algún tipo de inclinación política o religiosa sin importar su naturaleza.
- El uso del área arrendada es exclusivo para el servicio de restaurante sin que puedan desarrollarse actividades comerciales diferentes, tales como venta de minutos, recarga de celulares, fotocopias, etc.
- No podrá subcontratar o subarrendar el área a terceros, cualquiera sea su destinación.
- No podrá hacer remodelaciones o adecuaciones físicas al inmueble sin ser autorizado previamente por la entidad.

g) Gestionar y acreditar el registro sanitario favorable de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 del Código Sanitario Nacional y por la Resolución 2674 de 2013, y demás normas que lo regulen. En el evento de ser otorgado favorable condicionado, el arrendatario debe continuar con todas las gestiones necesarias hasta obtener el registro **FAVORABLE.** Una vez otorgado el concepto sanitario favorable deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. La.

DEL PERSONAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

h) Disponer del personal necesario para la óptima y oportuna prestación del servicio.

i) Dotar al personal de todos los implementos de protección, salud y seguridad en el trabajo.

j) Efectuar el pago de salarios y demás prestaciones al personal que presta el servicio, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a los servicios prestados.

MANTENIMIENTOS

k) Realizar por su cuenta y riesgo y con la periodicidad adecuada, mantenimientos preventivos a los equipos y elementos entregados por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico. Nota: Durante el primer mes de ejecución, deberá entregar plan de mantenimientos preventivos para ser verificado y aprobado por la Entidad.

l) Realizar los mantenimientos internos y externos a las trampas de grasa en la periodicidad adecuada y con el acompañamiento del Grupo de Infraestructura.

m) Realizar por su cuenta y riesgo y en la oportunidad requerida, mantenimientos correctivos a los equipos que hacen parte del inventario, con el propósito de garantizar su normal funcionamiento, y mitigar el desgaste natural propio de cada uno de ellos, así:

- ✓ cuartos fríos,
- ✓ plancha asadora,
- ✓ marmitas,
- ✓ licuadora,
- ✓ sartenes basculantes,
- ✓ horno comby,
- ✓ baño de maría,
- ✓ motor del extractor y campana extractora, etc.;
- ✓ Nevera
- ✓ Entre otros que se requieran y que hagan parte del inventario

Nota: Aquellos mantenimientos correctivos que no se generen por el normal uso, serán asumido por la Entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SERVICIOS PÚBLICOS

n) Pagar oportunamente los servicios de gas, acueducto, alcantarillado y aseo, que tienen contadores propios, así como el servicio de electricidad que se consuma en el espacio entregado. Nota: El servicio de luz se pagará de acuerdo con el registro y control de los medidores del restaurante teniendo en cuenta el valor se calcule mensualmente con el costo Kilovatio del recibo emitido por ENEL-y/o empresa prestadora del servicio a prorrata, de acuerdo con los contadores internos ubicados en la cocina. Nota 2: Los servicios públicos deberán ser consignados a la cuenta corriente de Bancolombia No.126-040326-75 a nombre de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los cuales deberán ser presentados a la Entidad.

o) Asumir los costos de recolección y disposición de residuos inorgánicos, desde el momento que inicie la ejecución.

p) Presentar dentro del mes siguiente al inicio de ejecución, un programa de aprovechamiento y manejo de residuos orgánicos, en el que se demuestre la debida recolección y aprovechamiento, así como el programa para la gestión integral de residuos peligrosos generados en la actividad. Nota: Mensualmente se deberá entregar a la entidad los certificados de disposición final de estos residuos.

q) Cumplir con la normatividad vigente relacionada con vertimientos al alcantarillado público y demás normas ambientales aplicables al arrendatario.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR se obliga a:

a) Disponer de la infraestructura necesaria para la ejecución del contrato, así:
- Instalaciones aptas para prestar el servicio de restaurante para servidores y colaboradores de la Entidad, así como para el público externo.
- Garantizar que los bienes objeto del contrato sean para al uso exclusivo del restaurante.

b) Garantizar que el área se entregue en buen estado; espacio que incluye las instalaciones físicas, eléctricas, hidráulicas y sanitarias y demás elementos incluidos en el inventario.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

c) Realizar, en los casos que se requiera, los mantenimientos correctivos necesarios para mantener el espacio, los elementos y equipos, en condiciones adecuadas de funcionamiento, salvo que estos hayan sido causados por un uso indebido, negligencia o acciones del arrendatario que no correspondan al uso normal del bien arrendado. En tales casos, será el arrendatario quien asuma los costos de reparación correspondientes.

d) Verificar y aprobar los menús ofrecidos, validando su contenido nutricional, así como sus gramajes.

e) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de contrato como en la debida prestación del servicio de restaurante.

f) Coordinar con el arrendatario, la gestión de la atención de las recomendaciones del que se realicen, de acuerdo con las revisiones periódicas efectuadas.

g) Expedir la cuenta de cobro o factura electrónica que corresponda por el periodo que corresponda al arrendatario.

h) Expedir el informe respectivo mensual de la ejecución del contrato.

i) Verificar la documentación que aporta el arrendatario como recibido a satisfacción del servicio prestado en virtud del objeto contractual.

j) Exigir al arrendatario la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y la prestación del servicio de restaurante derivados del mismo.

k) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle o incurra en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades para las partes.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato.
d) No se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
f) Entiende y acepta la forma en la cual será pagado el canon de arrendamiento acordados entre las partes, de igual manera se aclara que el valor correspondiente a la operación del restaurante, los servicios públicos, los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato se encuentran a cargo del Arrendatario.
g) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de Arrendamiento; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida de manera conjunta de la siguiente manera:

Directora Administrativa: Para aspectos legales y de servicio.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Coordinadora del Grupo Administrativo: En los temas control de ingresos, salidas y mantenimientos de los elementos, pago de servicios públicos y gestión ambiental.

Coordinador del Grupo de Infraestructura: En los temas de mantenimiento, reparación de las instalaciones y equipos que hacen parte del restaurante.

La supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Interactuar con el arrendatario y suministrarle los lineamientos y directrices para la ejecución contractual.

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Informar al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos, de posibles incumplimientos del contratista, a través de un informe de supervisión en el que se relacionen los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y presentar los soportes correspondientes.

10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

11. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final

12. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los bienes que llegaren a ser entregados al **ARRENDATARIO** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

13. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, ante la ausencia de uno de los supervisores, el otro queda facultado para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

PARAGRAFO TERCERO: Los aspectos de SST serán apoyados por la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado, a) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por el ARRENDATARIO. b) Por cancelación o extinción de la persona jurídica. c) Si el inmueble se destina a uso diferente del objeto pactado. d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. e) Por cesión del contrato sin previo consentimiento de la Superintendencia de Sociedades. f) Las que según la modalidad del contrato sean determinantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato no genera erogación presupuestal para la Entidad, por lo cual no se hace necesaria la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL ARRENDATARIO deberá enviar, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del ARRENDATARIO quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación o la transacción, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 20% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN: EL ARRENDATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El ARRENDATRIO, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

El ARRENDATARIO en la ejecución del contrato, renuncia expresamente a efectuar reclamaciones y/o presentar demandas al ARRENDADOR, sobre cualquier eventualidad,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

accidente o siniestro que pudiera presentarse sobre él, personas a su cargo o bienes, por causa y ocasión de la ejecución del contrato en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CONFLICTO DE INTERESES: EL ARRENDATARIO, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación deberá hacerse en la plataforma SECOP II, por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará de común acuerdo, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. El acta de liquidación, deberá ser elaborada por la supervisión y suscrita por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de las siguientes garantías a cargo del contratista:

a. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al ARRENDATARIO, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c. Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo del contrato.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

NOTA 1: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	ARRENDATARIO
MARIA EUGENIA SALNIAS GARCIA **ANA JOSEFINA LOZANO AVILA** **PACÍFICO ERNESTO BARRERA NUBAN** **Cargos:** Directora Administrativa, Coordinadora del Grupo Administrativo y Coordinador del Grupo de Infraestructura **Dirección**: Av. El Dorado No. 51 - 80 Teléfono: 2201000 **Correo electrónico**: esalinas@supersociedades.gov.co anajosefinal@supersociedades.gov.co pacificobn@supersociedades.gov.co	**MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ** **Representante Legal DOTACERO SUPPLY S.A.S** **Dirección:** CL 47 N 4 – 61 Ibagué, Tolima **Teléfono:** 3204950127 **Correo Electrónico:** mauro0p@hotmail.com gerencia@lasviviendasdotacero.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La aprobación de las pólizas 2) La acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Patricia Sanchez Huertas – Asesora Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García- Coordinadora Grupo de Contratos

Revisó: Luisa Fernanda Vargas - Abogada Grupo de Contratos

Proyecto: Samir Aljach- Abogado Grupo de Contratos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia